

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 8
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan Trijueque y Trijueque pidiendo indulto de la multa de 500 pesetas que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de detencion arbitraria:

Resultando que para evitar las consecuencias de una cuestion que habia habido entre D. Tomás Romera y Don Eugenio Sancho, Farmacéntico y Médico respectivamente de Peñalver, el reo, Alcalde á la sazón de dicho pueblo, puso centinelas de vista en las inmediaciones de la casa del Don Eugenio con orden de no dejar salir de ella á este ni á su hijo D. Anastasio, permaneciendo dichos centinelas dos dias; y el siguiente, acompañados de la Guardia civil, remitió á los dos mencionados individuos á disposicion del Gobernador civil de Guadalajara quien los puso desde luego en libertad por resultar su detencion arbitraria:

Considerando que el reo ha satisfecho todas las responsabilidades pecuniarias, ménos la multa cuyo indulto pide, y que según aparece de los hechos expuestos, si bien el delito cometido por D. Juan Trijueque resultó grave en sus formas y un atropello personal, en la esfera interna de la intencion y del móvil por que lo ejecutó se reduce á un mal entendido celo y á una exagerada interpretacion de sus deberes como Alcalde para evitar conflictos entre los vecinos del pueblo en que ejercia dicho cargo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Juan Trijueque y Trijueque de la multa de 500 pesetas que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicente Moreno pidiendo que se indulte á su esposa Timotea Badía de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de presidio correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de atentado contra un comisionado de apremio en el acto de proceder este al embargo de bienes de la reo:

Considerando que, según manifiesta en su informe la

Sala sentenciadora, el hecho penado en esta causa se debió á la ignorancia en que sin duda estaba la delincuente respecto al carácter que en aquel momento tenia el comisionado de apremio;

Y considerando además que la penada lleva cumplidas más de cinco sextas partes de su condena;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe del Tribunal sentenciador, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Timotea Badía del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Dos cuestiones fundamentales hay en los problemas de la produccion agricola, como en todos los referentes al aprovechamiento de las energías naturales por el hombre: la técnica y la económica. Con solicito esmero ha atendido el Gobierno de S. M. á la primera, difundiendo la instruccion agronomica, ya en la forma docente propiamente tal, ya por medio de conferencias, ya con la publicacion de libros, ya por el fomento de las Exposiciones, ya con el planteamiento de las estaciones vitícolas y enológicas; y procurando siempre que la luz se difunda á partir de la enseñanza superior, en el sentido lato de esta frase, para llegar más adelante, como espera hacerlo, á crear centros de ilustracion práctica, cuya influencia se deje sentir en los últimos pueblos de la Monarquía. Para resolver la segunda no es suficiente el empeño de un centro administrativo, ni siquiera la accion toda del Gobierno, por más que la buena gestion de este en los asuntos de interés general, la seguridad personal, la confianza y el orden, son las bases fundamentales de los asuntos económicos, especialmente cuando estos se refieren á las tareas más generales de la Nacion, y las que presentan mayores dificultades para salir de la senda que de antiguo tienen trazada.

No basta una medida aislada para reali zar reformas que afectan á lo intimo de la produccion agraria; pero es indudable que algunas leyes son suficientes para servir como de fomento y germen en su trasformacion.

La mejora de las condiciones en que el labrador pueda adquirir el capital auxiliar y complementario de la explotacion es sin duda alguna el punto esencial; y cumple al Gobierno acometerlo resueltamente, inspirado en las indicaciones varias veces expuestas por V. M. sobre este punto, y dando satisfaccion cumplida á las exigencias de la opinion pública.

Mejorar las condiciones de la produccion agricola en un país como el nuestro equivale á fortificar su raza, acrecentar la poblacion rural, garantizar la paz, dar fuerza para la guerra y establecer la base de la industria fabril, pues mientras que en algunas naciones la agricultura adelanta poco, en los países verdaderamente industriales marchan hermanadas y en progresion creciente ambas esferas de la actividad humana, notándose tambien esta coincidencia en las diversas regiones de nuestra patria.

Más aun: la agricultura tiende á asimilarse los proce-

dimientos de la industria en cuanto á su gestion y economía, luchando sin embargo con la mayor difusion que aquella exige, y ofuscados á las veces sus adeptos con la idea de pedirlo todo á los agentes naturales y de apreciar escasamente el trabajo acumulado en las diversas formas de elementos suministrados por el capital.

En pocos países hace más falta que en nuestra España realizar de un modo práctico el préstamo á los labradores en condiciones diversas de las que hoy existen. Allí donde la rotacion de las cosechas, la variedad de los cultivos y la cria del ganado permiten al labrador ir vendiendo sucesivamente los diversos productos de su finca, no necesita, salvo un año excepcional ó en condiciones singulares, apelar á prestamos, si es que sabe calcular y disponer las cosas con ese criterio sensato propio del hombre de campo. Esto sucede en una parte de la zona del litoral, ya hácia el Norte, ya por el Levante de nuestra Península. Pero la situacion triste y verdaderamente angustiosa es la del labrador que cifra casi toda su riqueza en un solo cultivo predominante, y que se halla así expuesto á las inconstancias del tiempo y á los azares de la fortuna. Entonces se empeña durante el año malo, y en vano llega otro bueno, cuyos beneficios apenas alcanzan á cubrir los intereses del préstamo aceptado el anterior.

Las asociaciones de auxilio mútuo proveen á esta necesidad en algunos casos. Comienzan á difundirse entre los agricultores de ciertas comarcas, las que tiene por objeto asegurar los ganados contra las eventualidades de una enfermedad ó de un accidente, ayudando al que experimenta la pérdida los demás asociados. Pero esto no es aplicable igualmente á toda clase de productos, y es insuficiente además cuando la riqueza se limita casi exclusivamente á uno ó dos objetos, en los que el beneficio y la pérdida son por punto general comunes para todos, y sobre esto tienen la contingencia de prosperar con una lluvia oportuna ó de perderse con una helada ó un pedrisco intempestivos.

Y si bien bajo el aspecto indicado hace un instante la necesidad del crédito agrícola disminuye á medida que se multiplica la variedad de los productos de una finca, crecerá bajo otro aspecto y más rápidamente, no bien se adopten los procedimientos del cultivo intensivo, haciendo buenas y numerosas labores, empleando los abonos, utilizando la maquinaria agrícola, cosas que comienzan á verse en nuestra patria, y que aumentarán de dia en dia si quiere sostener la competencia con otras naciones, y para todo lo cual hace falta el empleo de los capitales, y por consiguiente los préstamos en una escala comparativamente grande.

Sin entrar á discutir las ventajas ó inconvenientes de lo que se llama la grande y la pequeña propiedad, resulta de los datos publicados por el centro á cuyo cargo corren las contribuciones directas del Estado que en una poblacion de 16.731.370 habitantes existen casi 3 millones de propietarios de fincas rústicas y 2 millones de propietarios de fincas urbanas, y tan sólo 474.610 colonos, resultando 21.889.307 fincas rústicas y 20.283.066 cabezas de ganado. De aquí se deduce que, aun admitiendo como aproximados tan sólo estos datos, es imposible cultivar bien la propiedad rústica con tan escaso número de colonos, si bien hay que descontar el terreno dedicado á pastos, el de monte alto y bajo, el calvo de vegetacion y el ocupado por las vias de toda especie y por las poblaciones. Por esto en nuestro país, al contrario de lo que ha acontecido en otros, el colono se ha convertido en propietario, aprovechándose de las grandes facilidades que le ha ofrecido la forma y cuantía de la desamortizacion efectuada en estos últimos años, destinando á este objeto el capital que pudo haber empleado en la explotacion.

De este razonamiento se saca como consecuencia que, alteradas fundamentalmente las condiciones naturales del

capital agrícola, el colono labrador ha tenido que buscar en España el remedio de sus necesidades sin reparar en la usura del prestamista, hallando su ruina donde creyó encontrar la agradable condición de propietario.

En todo tiempo ha preocupado á los Gobiernos y á los estadistas el problema de suministrar al agricultor el capital que necesita para la explotación de su finca, con las condiciones fundamentales del préstamo, en el plazo y en el interés, tomando como base cosa tan contingente como es la garantía de las cosechas, y tan pobre como el valor de los aperos en lo material; pero fundándose principalmente en la garantía moral de la honradez del labrador.

Algunas naciones comenzaron á crear á últimos del pasado siglo las asociaciones de crédito territorial para movilizar la propiedad inmueble, utilizando los beneficios del crédito en general, y como consecuencia y extensión de este principio nació el crédito agrícola; otras prescindieron del carácter mercantil y prefirieron el benéfico, buscando su organización en las Cajas de Ahorro, en los Montes de Piedad: los Bancos de Escocia, de que tanto se ha hablado, realmente lo son de depósito y de descuento; y su principal objeto no es atender á las necesidades del agricultor en el concepto concreto del préstamo. Todas estas instituciones, á pesar de su gran variedad, convienen sin embargo en su mismo punto, y es que el Estado permite la agrupación de los capitales y de las fuerzas productoras del país, garantiza los derechos de la colectividad, facilita la realización de los mismos con nuevos y eficaces procedimientos; pero no dedica los fondos públicos á esta clase de especulaciones que reserva para los capitales particulares, limitándose á dar un pequeño auxilio de simpatía y á intervenir eficazmente la administración de los intereses colectivos.

De aquí se deduce que el crédito agrícola es por su naturaleza diferente del crédito territorial. Este significa la emancipación de la propiedad inmueble por medio de su movilización, realizada gracias al enlace del suelo y del dinero, cuya base es la garantía hipotecaria; mientras el crédito agrícola, cuya base es la garantía personal ó la movilidad del cultivador, debiera ser el complemento del crédito territorial, pues tiene por objeto procurar al pequeño propietario, al arrendatario ó enfiteuta, y aun al mero jornalero, que ofrecen pocas más garantías que su moralidad, los auxilios que no pueden proporcionarles las instituciones fundadas sobre el crédito hipotecario. Las dificultades que en casi todos los países ha ofrecido el establecimiento y desarrollo del crédito territorial crecen y aumentan extraordinariamente cuando se trata del crédito agrícola, y son casi insuperables cuando se aprecia el grado de cultura de la población rural española. Buscar por principal garantía la moralidad del cultivador y la cosecha, de la que depende su subsistencia y la de su familia; equiparar el crédito del labrador al del comerciante ó del industrial, que pone de manifiesto en cada momento el capital que constituye su industria ó su comercio; difundir por el campo la noción del crédito, que es la confianza; procurar que se acepten y coadyuvar á su perfecto desarrollo, será siempre una verdadera dificultad, un problema que no aciertan á resolver hasta hoy los estadistas y escritores, por muy laudables que sean sus esfuerzos y por muy patrióticos que resulten sus consejos.

España, además, ha pasado por las dolorosas experiencias de las Sociedades anónimas, que agostaron en flor la idea de crédito, y sembraron tantos recelos en el pequeño ahorro; y es un deber de prudencia no precipitarse en el establecimiento del crédito agrícola para no malograr el laudable y patriótico pensamiento que encierra, y no entregarlo á la voracidad de los especuladores. Es necesario en verdad hacer algo práctico en favor de la agricultura española; pero es conveniente hacerlo con calma, con meditación, con conocimiento de causa, oyendo todas las opiniones, buscando el auxilio y la cooperación de todas las ilustraciones del país, que así cumple proceder al Gobierno cuando se trata de crear una institución verdaderamente nacional.

Registra nuestra historia unos establecimientos que realizaban, entre otros fines, el del crédito agrícola, cuyas gloriosas ruinas atestiguan la sabiduría y la piedad de nuestros mayores. Los Pósitos se propagan en España en la época de los Reyes Católicos, y pocos años después había unos 12.000, y eran propiamente Bancos de labradores pobres, que prestaban granos por dinero mediante hipoteca ó fianza, y depósitos de granos para proveer á los años de escasez general. Contaban á fines del pasado siglo con una gran existencia de capital; pero las necesidades del Erario público y los abusos cometidos en su administración á la sombra de las guerras extranjeras y civiles lo disminuyeron sucesivamente. La organización de estos establecimientos, el capital que hoy representan, sus vicisitudes y su gestión, que se ha corregido grandemente por efecto de la ley de 26 de Junio de 1877 y del reglamento de 11 de Junio de 1878, prueban que si los Pósitos atuvieron los vicios de la usura como Montes de Piedad, no son eficaces hoy, ni por su objeto ni por sus procedimientos, para constituir

por sí solos la base del crédito agrícola, que se funda en principios económicos más bien que en impulsos morales.

Varias tentativas se han realizado en nuestro país para tratar de establecer el crédito agrícola, no bien entró nuestra patria en la vida moderna con el planteamiento del sistema constitucional; pero ninguna ha sido bastante eficaz para realizarlo de un modo práctico. Advertiendo esto el Gobierno, poco después de terminada la primera guerra civil nombró una comisión para proponer las bases sobre las cuales convendría establecer en el mayor número posible de pueblos de la Monarquía Bancos de socorro para fomento de la agricultura y ganadería. Presentadas dichas bases al Ministerio de la Gobernación, este las circuló de Real orden en 30 de Setiembre de 1841 á los Jefes políticos, dejando á la iniciativa de los particulares el constituir por medio de acciones el fondo de los Bancos, ó bien con las existencias de los Pósitos, si así lo acordaban los pueblos á quienes pertenecían. Contóse entonces, á no dudarlo, demasiado con la acción individual, suponiendo á la clase labradora en condiciones convenientes para fundar esta clase de establecimientos, y se buscaba en vano el capital suministrado por los particulares con garantía tan exigua. Organizáronse bajo el título de Bancos agrícolas ó Sociedades agrícolas varias Compañías anónimas destinadas á hacer préstamos á la agricultura; pero la falta de base y el exceso de los derechos procesales en caso de reclamación judicial demostraron su inutilidad práctica.

Por esto, y por lo ocurrido en 1848 con las Sociedades de crédito, y deseando el Gobierno ilustrarse en la materia, dirigió al Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, en 13 de Agosto de 1849, un interrogatorio á las corporaciones que por entonces se ocupaban de estos asuntos con objeto de reunir datos, el cual fué recordado después para su ejecución en 27 de Abril de 1850 y en 24 de Marzo de 1852. La Junta general de Agricultura dió un dictamen en que se consignó que era conveniente y hasta necesario fundar á todo trance establecimientos para socorrer á una clase tan numerosa como útil para la Nación; pero que se oponían á su creación la falta de crédito nacida de la desconfianza en el Gobierno y en las Administraciones locales, á la vez que los vicios de nuestra legislación sobre el sistema hipotecario y sobre la tasa del dinero, por cuya razón creía que era necesario preparar la creación de aquellos establecimientos con la reforma del sistema hipotecario y de las leyes que regulaban la tasa del dinero. Esto último lo realizó la ley de 14 de Marzo de 1856. Lo primero lo ha efectuado la ley hipotecaria de 1861, reformada en 1869, que aboliendo las hipotecas ocultas proclamó la publicidad y la especialidad de las hipotecas, y sentó la base segura del crédito territorial.

Desde 1872 cuenta España con un Banco único de crédito territorial, consagrado á aminorar la deuda que pesa sobre la propiedad inmueble: su organización no es quizás la más á propósito para aplicarla exactamente al crédito agrícola, cuya base es la garantía personal ó movilidad del cultivador, y que exige por lo tanto el acrecentamiento de cerca por los medios más oportunos. En alguna que otra población se han establecido Bancos agrícolas en la forma de Sociedades de crédito; pero ni su desarrollo ni su generalización se han alcanzado todavía.

Parece llegado el momento oportuno de acometer de frente este problema, gracias á la tranquilidad perfecta de que disfruta la Nación, á la mayor seguridad que tienen todos los intereses, á la riqueza que produce la exportación en sus productos agrícolas y mineros, y al notorio y visible acrecentamiento del capital circulante. El Gobierno de V. M. espera que le han de secundar en esta patriótica tarea todas las ilustraciones del país, por ser materia ardua y compleja, en la que es difícil llegar á una opinión fija, la cual es siempre necesario fortalecer con el conjunto de los pensamientos y planes de las corporaciones facultativas y de las personas competentes.

Para ello se propone el Gobierno abrir una amplísima información destinada á este objeto, y que al propio tiempo permita reunir el conjunto de datos que son necesarios, dado el atraso de la estadística especial en este como en otros ramos, para presentar á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores un proyecto de ley que signifique en lo posible la aspiración general del país.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Enero de 1881.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Fernán de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con las razones que se han expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de dicho Ministerio abrirá una información para conocer las opiniones y reunir los datos necesarios para el establecimiento del crédito agrícola en España.

Art. 2.º El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio; las Juntas provinciales del ramo, el Instituto Geográfico y Estadístico, la Junta consultiva del servicio agronómico; las Comisiones permanentes provinciales de los Pósitos, la Asociación de Ingenieros agrónomos, las Sociedades económicas de Amigos del País; el Instituto agrícola catalán de San Isidro, la Sociedad valenciana de Agricultura, el Círculo agrícola Salmantino, la Sociedad de Ciencias de Málaga, cualquiera otra corporación y los particulares que deseen ser oídos, remitirán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio dentro de dos meses, contados desde la publicación de este decreto en la Gaceta de Madrid, las contestaciones al cuestionario que al mismo se acompaña.

Art. 3.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio hará un resumen del expresado trabajo en el plazo de un mes á lo sumo, y el Ministro de Fomento formulará y presentará á los Cuerpos Colegisladores el correspondiente proyecto de ley.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento.

Fernán de Lasala y Collado.

Cuestionario que acompaña al anterior Real decreto.

- 1.º ¿En qué proporción se encuentran, con bastante aproximación, en cada provincia, la superficie dedicada á cultivo, la que puede reducirse á él, la que es monte alto y bajo, y la erial? ¿Se conoce la que se emplea anualmente en cada clase de producción?
- 2.º ¿Qué cantidad se cosecha en cada provincia de cada clase de productos entre los principales de estos?
- 3.º ¿En qué proporción resultan las tierras cultivadas por sus dueños en cada provincia, y las concedidas en aparcería, colonato, enfiteusis ú otra clase de aprovechamiento?
- 4.º ¿Cuántos jornaleros emplea anualmente la agricultura en cada provincia? ¿Cuántos diariamente? ¿Cuántos se quedan sin trabajo al año y al día?
- 5.º ¿Cuál es el término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad? ¿Son diferentes los jornales segun los cultivos, y por qué causas?
- 6.º ¿Qué capital de explotación se requiere por hectárea para cada cultivo en las tierras de diversa clase? ¿Qué parte corresponde al mobiliario, vivo, mecánico y en especie?
- 7.º ¿Qué parte de dicho capital se gradúa para la amortización, cuál para la renta y cuál para el colono cultivador?
- 8.º ¿En qué proporción están en cada provincia los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las tienen concedidas en arriendo, aparcería, enfiteusis ó por otro concepto?
- 9.º ¿Cuál es próximamente el capital de explotación agrícola que se necesita racionalmente en cada provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde á los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajenas?
- 10.º ¿Cuál es próximamente el capital de explotación agrícola que hoy se emplea en cada provincia? ¿Podrá calcularse la parte que corresponde á los propietarios cultivadores y la de los que llevan fincas ajenas?
- 11.º ¿Qué cantidad prestada piden anualmente los agricultores en cada provincia para el cultivo de los campos? ¿A qué interés medio? ¿Con qué condiciones generalmente?
- 12.º ¿Hay intermediarios entre el prestamista y el tomador, y cuáles son estos? ¿Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del deudor? ¿Hay exactitud en el reembolso de los préstamos y el pago de los intereses?
- 13.º Para establecer el crédito agrícola en España, ¿será conveniente un Banco único? ¿Serán preferibles Bancos regionales ó provinciales? ¿Será necesario establecer sucursales en las cabezas de los partidos judiciales y aun en otros pueblos?
- 14.º Dándose por la ley toda clase de garantías y seguridades, ¿existiría en cada provincia capital bastante para fundar un Banco agrícola que prestase á plazo corto y á interés bajo, si se le concedía á la vez la facultad de duplicar ó triplicar este mismo capital por medio del crédito?
- 15.º ¿Con qué condiciones podrían establecerse y prosperar los Bancos agrícolas? ¿En qué forma deberían organizarse?
- 16.º ¿Dentro de qué límites prudentes y razonables podría venir el Estado en apoyo de los Bancos agrícolas?
- 17.º ¿Convendrá que se aseguren las cosechas ántes de conceder crédito alguno sobre ellas?
- 18.º ¿Será necesario modificar las disposiciones del Derecho civil, segun las cuales el propietario, para el cobro del precio del arriendo, tiene preferencia sobre los demás acreedores en cuanto á los frutos de la tierra y efectos que encontrare en la finca arrendada á fin de que, sin menoscabo del derecho de propiedad, pueda arraigar el crédito agrícola?
- 19.º ¿Deberá establecerse un procedimiento rápido y eficaz para realizar en brevisimo plazo los valores del crédito agrícola sin las dilaciones y los gastos de actuación: escritos, y sin las complicaciones de las teorías, hipotecas, testamentos, pías, concursos y quiebras?
- 20.º ¿Será conveniente dar una nueva organización á los Pósitos para que hicieran por sí solos las operaciones de cré-

dito agrícola, ó reducir su capital á metálico para que este forma parte de otros establecimientos á este fin dedicados?

21. ¿Convendría que las inscripciones que tienen los pueblos por efecto del 80 por 100 de sus Propios, reducidas á metálico, constituyeran parte del capital de los Bancos agrícolas, con ciertas preferencias en favor de los vecinos de los pueblos á quienes correspondiesen dichas inscripciones?

22. Aparte del crédito y de los recursos que pudieran deducirse de las cuestiones citadas, ¿hay algún otro procedimiento para facilitar á los establecimientos de crédito agrícola el capital que reclaman las necesidades de la agricultura española?

Madrid 17 de Enero de 1881.—Aprobado por S. M.—LASALA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 6 y 13 de Diciembre último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan.

REAL Y DISTINGUIDA. ORDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

- D. Ricardo Puga y Guerra.
D. Manuel Alonso Rodríguez.
D. Clemente Infante Valgañón.
D. Roman Garcia Soria; á estos dos últimos libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1839.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendadores ordinarios.

- D. Gabriel J. Piella.
D. José Marqués Anglada.
Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos.
Madrid 17 de Enero de 1881.

El Subsecretario, Rafael Ferraz.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de examen en juicio de revision de las cuentas por totales y líquidos de la Comision-Pagaduría del Gobierno político de Barcelona, correspondientes á los meses de Enero á Julio inclusive de 1841, que rindió D. Antonio de Molina y Lacy, como Comisionado-Pagador; siendo Ministro Ponente D. Joaquin Primo de Rivera:

Resultando que por esta Sala se dictó fallo en las presentes cuentas en 10 de Diciembre de 1874, declarando partida de alcance contra el Comisionado-Pagador D. Antonio de Molina y Lacy, ó sus herederos, la suma de 166.145 rs. 29 céntis, equivalentes á 41.596 pesetas 41 céntis, procedentes de existencias en la Comision-Pagaduría por fin de Julio de 1841; condenándose á dicho interesado al pago de la indicada suma, con suspension de la aprobacion de las cuentas hasta su reintegro; y cuyo fallo se publicó en la GACETA del 24 del referido mes de Diciembre:

Resultando que los herederos del cuentadante recurrieron al Tribunal dentro del término legal, solicitando el juicio de revision de las citadas cuentas con presentacion de varios documentos, cuya peticion les fué admitida con audiencia del Ministerio fiscal:

Resultando que practicada la revision, se formuló un solo reparo, que fué contestado, estimándose como satisfecho en todas sus partes:

Considerando que en el juicio de revision de que se trata se han llenado las prescripciones de la ley y reglamento orgánicos del Tribunal;

De conformidad con lo propuesto por la Seccion y lo representado últimamente por el Ministerio fiscal,

Fallamos que debemos revocar y revocamos el referido fallo de 10 de Diciembre de 1874, absorbiendo de responsabilidad al cuentadante D. Antonio de Molina y Lacy, y demás interesados en los cargos y datas de las cuentas, las cuales se aprueban; unanse las mismas á la general de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion, como comprobantes de ella; expídanse dos certificaciones del presente fallo, de las cuales, una se pasará al Ministro Letrado de la Sala á los efectos oportunos en el expediente de reintegro que se sigue contra el mencionado interesado, y la otra á la Secretaría general, en conformidad al art. 26 de la ley orgánica; devuélvase el documento del folio 93, dejándose copia de él en el lugar respectivo del expediente; notifíquese este fallo á las partes; publíquese en la GACETA de Madrid; y verificado, vuelvan las actuaciones á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 27 de Diciembre de 1880.—Carlos de Fonseca.—Joaquin Primo de Rivera.—Carlos Grotta.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro Becano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 30 de Diciembre de 1880.—Aquilino Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta dependencia por Real orden de 9 del actual para adquirir por concurso una maquina y calderas de fuerza de seis caballos de vapor que sirvan de motor para las de im-

primir de este Establecimiento, se invita á los fabricantes, tanto nacionales como extranjeros, para que en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten proposiciones detalladas con los modelos correspondientes de dicho artefacto, á fin de que se adopte el que á juicio de los peritos nombrados al efecto reuna condiciones más ventajosas para los intereses de esta Imprenta.

Madrid 20 de Diciembre de 1880.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Autorizada esta Direccion por Real orden de 15 del actual para adquirir por medio de subasta pública la tinta de imprimir y la lejía necesarias en este establecimiento durante un año, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 17 de Enero de 1881.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se sacan públicamente á subasta la tinta negra de imprimir y lejía necesarias en la Imprenta Nacional durante un año.

1.ª La Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional contrata en pública subasta 2.000 kilogramos de tinta negra de imprimir y 200 cubas de lejía de 50 litros de cubida cada una que, aproximadamente considera necesarias para el consumo de un año, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobacion del remate.

2.ª El precio que se fija para cada artículo de los subastados es el siguiente:

Ochenta y nueve céntimos de peseta por cada kilogramo de tinta.

Doce pesetas por cada cuba de lejía.

3.ª La tinta ha de ser muy negra y con bastante secante á fin de que resulte la impresion como la de la muestra que existe en esta oficina, sin cuyo requisito no será admisible.

4.ª El contratista tendrá la obligacion de surtir á la Imprenta Nacional, durante el referido tiempo, de los artículos que se subastan, toda vez que el que se fija en la condicion 1.ª no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

5.ª El contratista entregará la tinta y lejía en este establecimiento conforme se vaya necesitando, previos los pedidos que, por medio de vales autorizados se le harán por la Administracion.

6.ª La tinta ha de ser reconocida á su entrega por los Regentes y Maquinista de esta Imprenta, devolviéndole la que no reuna las condiciones exigidas en la tercera de este pliego á juicio de los mismos, y de la Direccion, y se adquirirá por cuenta del licitador en ajuste alzado si no repona la desechada en el término de 24 horas.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta entregar los artículos que se subastan en la Imprenta Nacional, así como tambien los de otorgamiento de la escritura y de dos copias, una en el papel sellado correspondiente.

8.ª El rematante presentará cada mes cuenta de las entregas de tinta y lejía hechas en el mismo; y despues de examinada por la Administracion ó Intervencion, se le expedirá su correspondiente libramiento para que le sea satisfecho por la Caja de esta dependencia.

9.ª La subasta se verificará en estas oficinas el dia 28 del corriente, á la una de la tarde, ante el Sr. Director-Administrador de la misma, acompañado del Sr. Interventor y de un Notario público.

10.ª La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores; y serán acompañadas del resguardo de depósito preventivo que se consignará en la Caja de este establecimiento.

Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

11.ª Pasada la primera media hora que marca la condicion anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta definitivamente al que resulte ser mejor licitador.

En el caso que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá, entre los que las hayan suscrito, nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio de suministro.

12.ª Para tomar parte en la subasta es condicion precisa depositar previamente en la Caja de este establecimiento 200 pesetas en metálico, cuya cantidad se devolverá á todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; y el rematante se compromete á elevar dicho depósito en el término de dos dias á 500 pesetas que quedarán constituidas en dicha Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

13.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificacion en sus condiciones ó exceda de los precios que sirven de base para esta subasta, será desechada.

Madrid 15 de Enero de 1881.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., según se expresa en la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la GACETA de..., se comprometo á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional la tinta y lejía necesarias en la misma durante un año, al precio de... (en letra) cada kilogramo de tinta, y... (en ídem) la cuba de lejía, de cubida de 50 litros; á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita haber hecho el depósito preventivo de 200 pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Los individuos que á continuacion se expresan podrán presentarse los martes y sábados no feriados, de cuatro á cinco de la tarde, en el Registro general de este Ministerio para recoger documentos que les pertenecen; advirtiéndole que tanto los interesados como los apoderados de estos deberán exhibir la cédula del corriente año económico.

Table with columns: Numero, NOMBRES. List of names and numbers.

Table with columns: Numero, NOMBRES. Long list of names and numbers.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RENTA PERPETUA INTERIOR.

Segundo semestre de 1880.

Carpetas números 801 á 1.000 de señalamiento.

Madrid 17 de Enero de 1881.—El Director general, por vacante, Damián Menéndez Rayon.

Ha acordado esta Direccion satisfacer los intereses devengados en el segundo semestre de 1880 por los depósitos necesarios en metálico de particulares constituidos en esta Caja general; y con el fin de señalar dia para su pago, ha dispuesto que desde el 24 del corriente mes se reciban por estas oficinas, desde las tres de la tarde, las carpetas duplicadas respectivas, que los interesados deberán presentar acompañadas de los resguardos talonarios de su referencia.

Madrid 17 de Enero de 1881.—El Director general, por vacante, Damián Menéndez Rayon.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 446.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

| Número de orden. | Provincias de que proceden. | CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS. | Renta líquida anual que producen los bienes. | | Capital nominal de las inscripciones. | | Intereses del semestre corriente. | |
|---------------------------|-----------------------------|--|--|--------|---------------------------------------|--------|-----------------------------------|--------|
| | | | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. |
| MES DE MAYO DE 1873. | | | | | | | | |
| 16.764 | Baleares..... | Hospital de Ciudadela..... | 0 | 34 | 41 | 33 | 0 | 04 |
| MES DE AGOSTO DE 1873. | | | | | | | | |
| 16.763 | Baleares..... | Hospital de Ciudadela..... | 3 | 34 | 410 | 99 | 1 | 37 |
| MES DE DICIEMBRE DE 1873. | | | | | | | | |
| 16.766 | Baleares..... | Hospital de Felanitx..... | 2 | 79 | 92 | 99 | 0 | 44 |
| MES DE JUNIO DE 1874. | | | | | | | | |
| 16.767 | Baleares..... | Hospital de Felanitx..... | 2 | 33 | 77 | 63 | 0 | 43 |
| MES DE JUNIO DE 1875. | | | | | | | | |
| 16.768 | Baleares..... | Hospital de Felanitx..... | 0 | 72 | 24 | | | |
| MES DE NOVIEMBRE DE 1873. | | | | | | | | |
| 16.769 | Baleares..... | Hospital de Manacor..... | 16 | 95 | 544 | 94 | 2 | 55 |
| 16.770 | Idem..... | Idem general..... | 43 | 91 | 4.463 | 51 | 14 | 21 |
| 16.771 | Idem..... | Idem provincial..... | 5 | 42 | 470 | 64 | 0 | 65 |
| MES DE JUNIO DE 1874. | | | | | | | | |
| 16.772 | Baleares..... | Hospital provincial..... | 11 | 57 | 385 | 62 | 0 | 66 |
| MES DE JULIO DE 1875. | | | | | | | | |
| 16.773 | Baleares..... | Hospital de la villa de Pollensa..... | 8 | | 266 | 24 | 3 | 88 |
| MES DE MAYO DE 1873. | | | | | | | | |
| 16.774 | Baleares..... | Hospital general de Palma..... | 1 | 84 | 61 | 32 | 0 | 23 |
| MES DE JUNIO. | | | | | | | | |
| 16.775 | Baleares..... | Hospital general de Palma..... | 26 | 96 | 898 | 56 | 1 | 47 |
| MES DE AGOSTO. | | | | | | | | |
| 16.776 | Baleares..... | Hospital general de Palma..... | 32 | 72 | 1.090 | 54 | 13 | 16 |
| MES DE SETIEMBRE. | | | | | | | | |
| 16.777 | Baleares..... | Hospital general de Palma..... | 6 | 38 | 249 | 30 | 1 | 72 |
| MES DE AGOSTO DE 1874. | | | | | | | | |
| 16.778 | Baleares..... | Hospital general de Palma..... | 15 | 95 | 531 | 63 | 6 | 72 |
| 16.779 | Idem..... | Idem de id..... | 54 | 93 | 4.801 | | 14 | 21 |
| MES DE SETIEMBRE. | | | | | | | | |
| 16.780 | Baleares..... | Hospital general de Palma..... | 243 | 68 | 8.122 | 63 | 72 | 41 |
| MES DE NOVIEMBRE. | | | | | | | | |
| 16.781 | Baleares..... | Hospital general de Palma..... | 49 | 48 | 639 | 93 | 2 | 19 |
| MES DE ENERO DE 1875. | | | | | | | | |
| 16.782 | Baleares..... | Hospital general de Palma..... | 23 | 08 | 769 | 33 | 40 | 48 |
| MES DE FEBRERO. | | | | | | | | |
| 16.783 | Baleares..... | Hospital general de Palma..... | 88 | 08 | 2.933 | 98 | 35 | 48 |
| MES DE MARZO. | | | | | | | | |
| 16.784 | Baleares..... | Hospital general de Palma..... | 53 | 81 | 4.866 | 33 | 16 | 03 |
| MES DE ABRIL. | | | | | | | | |
| 16.785 | Baleares..... | Hospital general de Palma..... | 29 | 83 | 994 | 32 | 5 | 98 |
| MES DE MAYO. | | | | | | | | |
| 16.786 | Baleares..... | Hospital general de Palma..... | 8 | 33 | 284 | 30 | 1 | 11 |
| MES DE DICIEMBRE. | | | | | | | | |
| 16.787 | Baleares..... | Hospital general de Palma..... | 2 | 42 | 70 | 66 | 0 | 09 |
| MES DE MARZO DE 1876. | | | | | | | | |
| 16.788 | Baleares..... | Hospital general de Palma..... | 25 | 51 | 850 | 33 | 6 | 82 |
| MES DE JUNIO DE 1873. | | | | | | | | |
| 16.789 | Baleares..... | Casa de Misericordia de Palma..... | 23 | 34 | 751 | 24 | 1 | 54 |
| MES DE FEBRERO DE 1875. | | | | | | | | |
| 16.790 | Baleares..... | Casa de Misericordia de Palma..... | 144 | | 4.800 | | 57 | 60 |
| MES DE MARZO. | | | | | | | | |
| 16.791 | Baleares..... | Casa de Misericordia de Palma..... | 25 | 51 | 850 | 14 | 7 | 33 |
| MES DE AGOSTO. | | | | | | | | |
| 16.792 | Baleares..... | Casa de Misericordia de Palma..... | 8 | | 266 | 66 | 3 | 30 |
| MES DE FEBRERO DE 1876. | | | | | | | | |
| 16.793 | Baleares..... | Casa de Misericordia de Palma..... | 97 | 22 | 3.240 | 33 | 35 | 59 |
| MES DE JUNIO. | | | | | | | | |
| 16.794 | Baleares..... | Casa de Misericordia de Palma..... | 2 | 31 | 77 | | 0 | 41 |
| MES DE ABRIL DE 1875. | | | | | | | | |
| 16.795 | Baleares..... | Casa de Niños huérfanos..... | 11 | 21 | 373 | 63 | 2 | 79 |
| MES DE MAYO DE 1876. | | | | | | | | |
| 16.796 | Baleares..... | Casa de Expósitos de Palma..... | 15 | 94 | 581 | 33 | 1 | 92 |
| MES DE MAYO DE 1873. | | | | | | | | |
| 16.797 | Baleares..... | Expósitos de Ciudadela..... | 0 | 83 | 27 | 66 | 0 | 06 |
| MES DE ENERO DE 1875. | | | | | | | | |
| 16.798 | Baleares..... | Pobres de Montjuic..... | 3 | 78 | 426 | | 4 | 67 |
| MES DE JULIO. | | | | | | | | |
| 16.799 | Baleares..... | Junta de Beneficencia de Soller..... | 439 | 54 | 4.650 | 33 | 61 | 54 |
| MES DE DICIEMBRE DE 1876. | | | | | | | | |
| 16.800 | Baleares..... | Cura párroco de la iglesia de Santa Cruz para distribucion de los pobres de su parroquia.. | 241 | 32 | 3.050 | 55 | 1 | 98 |

Madrid 5 de Enero de 1881.—El Interventor general, José Ramón de Oya.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos procedentes del ramo de juros, que han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesion de 11 del presente mes, con arreglo á las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876, cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y del apoderado que ha gestionado el expediente, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

NEGOCIADO 1.º

Número 914.—Acreedor D. Ramon José Gonzalez; apoderado D. Angel del Laya y Paredes: créditos dos juros.
 Núm. 915.—Acreedor Doña María Mercedes de Olaso; apoderado D. Miguel Antia: créditos 12 juros.
 Núm. 16.—Acreedor memorias y capellanias fundadas por Doña María Tello en la parroquia de San Sebastian de Madrid; apoderado D. José de Albert: créditos un juro.
 Núm. 917.—Acreedor Doña Dolores de la Fuente; apoderado D. Francisco Javier Achutegui: créditos un juro.
 Núm. 918.—Acreedor D. José Enrique de Guzman; apoderado D. Ulpiano de Carrera: créditos tres juros.
 Núm. 919.—Acreedor Doña Manuela de Aulestia; apoderado D. Estéban Puron: créditos un juro.
 Núm. 920.—Acreedor D. Luis Bernabé Villegas, como sucesor de Doña Catalina Bello de Acuña; apoderado D. Fernando García Labarga: créditos un juro.
 Núm. 921.—Acreedor D. Félix Martínez, sucesor de Doña Catalina Durán; apoderado el mismo: créditos un privilegio de juro.
 Núm. 922.—Acreedor D. Felipe Ambrona, como heredero de D. Manuel; apoderado el mismo: créditos un juro.
 Núm. 923.—Acreedor D. José María Andrade; apoderado D. Francisco Javier de Achutegui: créditos tres juros.
 Núm. 924.—Acreedor D. José Joaquín de Moya; apoderado D. Ignacio Hidalgo: créditos un juro.
 Núm. 925.—Acreedor D. Sebastian Fernandez Flores de Navia; apoderado D. Juan Troncho Doncel: créditos un juro.
 Núm. 926.—Acreedor D. Antonio Medrano, sucesor de Don Juan Manuel y Doña Ana de Mendoza; apoderado D. Juan Soller: créditos cuatro juros.
 Núm. 927.—Acreedor D. Pedro García de Azcona; apoderado D. Juan de Mata: créditos tres juros.
 Núm. 928.—Acreedor D. Domingo Poza Dávalos Rivadeneira; apoderado D. Juan Daniel Battier: créditos un juro.
 Núm. 929.—Acreedor D. José de Castro y Brun: créditos un juro.
 Núm. 930.—Acreedor D. Francisco de P. Aranda y Doña Salvadora su hermana; apoderado D. José Salvador Chicharro: créditos un juro.
 Núm. 931.—Acreedor D. José Antonio Pariente: créditos un juro.
 Núm. 932.—Acreedor D. Pedro Alcántara Osorio y Doña Francisca Velez Ruiz; apoderado D. José Antonio Saez: créditos un juro.
 Núm. 933.—Acreedor D. Rafael Valenzuela; apoderado Don José Sanz Ruano: créditos seis juros.
 Núm. 934.—Acreedor D. Edmundo Osullivan y Vear; apoderado D. Juan Antonio Vargas: créditos un privilegio de juro.
 Núm. 935.—Acreedor D. Alejandro Burqué; apoderado Don Manuel de Igartúa: créditos un juro.
 Núm. 936.—Acreedor D. Victoriano Gomez de la Fuente; apoderado D. Manuel Muñiz: créditos cuatro juros.
 Núm. 937.—Acreedor D. José Tristan; apoderado D. Manuel Tristan: créditos dos juros.
 Núm. 938.—Acreedor D. Francisco Javier Collado; apoderado D. Manuel María de Olarte: créditos un juro.
 Núm. 939.—Acreedor D. Julian Santiago Luis; apoderado D. Manuel María de Olarte: créditos dos juros.
 Núm. 940.—Acreedor Doña María de la O Arriaza; apoderado D. Timoteo Rodriguez Caprillo: créditos seis juros.
 Núm. 941.—Acreedor el Ayuntamiento constitucional de Náera; apoderado D. Pedro Lopez: créditos un juro.
 Núm. 942.—Acreedor D. Rafael de Tejada; apoderado Don Plácido Ortiz: créditos dos juros.
 Núm. 943.—Acreedor D. Nicolás del Rio; apoderado D. Pablo Ninous: créditos un juro.
 Núm. 944.—Acreedor D. Antonio Arias de Saavedra; apoderado D. Vicente Ferrer: créditos tres juros.
 Núm. 945.—Acreedor D. Alonso Coello y Góngora; apoderado D. Vicente Ferrer: créditos un juro.
 Núm. 946.—Acreedor Doña Ana Marentes de Bebiar; apoderado D. Juan Ranero: créditos un juro.
 Núm. 947.—Acreedor Hospital y capilla de Nuestra Señora de la Asuncion en Avilés; apoderado D. Manuel de Texo y Acebedo: créditos tres juros.
 Núm. 948.—Acreedor obras pias fundadas en Ciudad-Rodrigo por D. Antonio Galiano; apoderado D. Tomás Torres: créditos seis juros.
 Núm. 949.—Acreedor Sra. Condesa de Casatabares; apoderado D. Juan Cornejo; créditos dos juros.
 Núm. 950.—Acreedor Sr. Marqués de Villacampo: créditos cuatro juros.
 Núm. 951.—Acreedor Sr. Marqués de Valbuena de Duero; apoderado D. Dionisio Antonio Prieto: créditos un juro.
 Núm. 952.—Acreedor Sr. Cura y Beneficiados de la iglesia parroquial de San Pedro de Madrid; apoderado D. Manuel Ramirez de Aréllano: créditos cuatro juros.
 Núm. 953.—Acreedor los herederos de D. Matías Oribe; apoderado D. Juan Troncho Doncel: créditos tres juros.
 Núm. 954.—Acreedor D. José Vicente Baillo; apoderado Don Manuel de Andrea: créditos dos juros.
 Núm. 955.—Acreedor parroquia de Santiago en la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos; apoderado D. Francisco Pampiega: créditos dos juros.
 Núm. 956.—Acreedor D. Cecilio Regules; apoderado Don Juan Antonio García: créditos tres juros.
 Núm. 957.—Acreedor D. Francisco de Paula Zorrilla de San Martin; apoderado D. Vicente de Caira: créditos varios juros.
 Núm. 958.—Acreedor Doña Rafaela Pedrajas y Pineda: créditos un juro.
 Núm. 959.—Acreedor D. José Camacho de la Vega; apoderado D. Pedro Comoto: créditos un juro.
 Núm. 960.—Acreedor D. Fernando Cánavele; apoderado D. Pedro Comoto: créditos cuatro juros.
 Núm. 961.—Acreedor Doña Antonia Salas; apoderado Don Pedro Comoto: créditos tres juros.
 Núm. 962.—Acreedor Doña Micaela Ballero; apoderado Don Francisco Decer y Revilla: créditos un juro.
 Núm. 963.—Acreedor memorias y obras pias fundadas por D. Juan Valverde; apoderado D. Lorenzo de Sousa: créditos un juro.
 Núm. 964.—Acreedor iglesia parroquial Omnium Sanctorum de Sevilla; apoderado D. Juan de Mesa Salcedo: créditos un juro.

Torres, carpeta núm. 8.072; apoderado D. Manuel Maestre y San Roman: créditos un juro.

Núm. 1.142.—Acreedor D. Nicolás de Rivas Jáuregui, carpeta núm. 8.073; apoderado D. Manuel Maestre y San Roman: créditos un juro.

Núm. 1.143.—Acreedor D. Antonio Gonzalez de Vera, carpeta núm. 8.074; apoderado D. Manuel Maestre y San Roman: créditos un juro.

Núm. 1.144.—Acreedor D. Carlos María de Velasco, por Doña María del Rosario Velasco y Mantilla, carpeta núm. 8.878; apoderado D. José María de Arana: créditos un juro.

Núm. 1.145.—Acreedor fábrica de la iglesia parroquial de Santa Catalina de Sevilla, carpeta núm. 8.084; apoderado Don José Joaquín de Villa: créditos un juro.

Núm. 1.146.—Acreedor capellanía fundada en la parroquia de San Roman de Sevilla por D. Gonzalo de Céspedes, carpeta número 8.083; apoderado D. José Joaquín de Villa: créditos un juro.

Núm. 1.147.—Acreedor D. Antonio Perez del Valle, carpeta número 8.094; apoderado D. Bonifacio Herran; créditos cinco juros.

Núm. 1.148.—Acreedor D. Domingo Rodriguez y Lopez, carpeta núm. 8.096; apoderado D. José Pablo Fernandez: créditos dos juros.

Núm. 1.149.—Acreedor Doña María de los Dolores de Oribe y Salazar, carpeta núm. 8.402; apoderado D. José Manzano: créditos un juro.

Núm. 1.150.—Acreedor Doña María del Rosario Velasco y Mantilla, carpeta núm. 8.415; apoderado D. José Manuel de Arana: créditos un juro.

Núm. 1.151.—Acreedor Iglesia y Hospital de San Antonio de los Alemanes de esta Corte, carpeta núm. 8.419; apoderado D. Bartolomé Miralles: créditos cuatro juros.

Núm. 1.152.—Acreedor D. Antonio Martínez Gordon Fernandez de la Barquera, carpeta núm. 8.436; apoderado D. Manuel María Saavedra: créditos un juro.

Núm. 1.153.—Acreedor D. Rafael de Pineda, carpeta número 8.451; apoderado D. Felipe de Puellas: créditos un juro.

Núm. 1.154.—Acreedor D. José Maldonado y Aceves, carpeta núm. 8.460; apoderado D. Benigno Mariano Santos: créditos tres juros.

Núm. 1.155.—Acreedor D. José Maldonado y Aceves, carpeta número 8.461; apoderado D. Benigno Mariano Santos: créditos tres juros.

Núm. 1.156.—Acreedor D. Fernando de Paz Arrieta y Lecea, carpeta núm. 8.493; apoderado D. Félix Martínez de Azcoitia: créditos un juro.

Núm. 1.157.—Acreedor D. Francisco Antonio Gutiérrez, carpeta núm. 8.496; apoderado D. Félix Martínez de Azcoitia: créditos dos juros.

Núm. 1.158.—Acreedor D. Francisco Gonzalez de Castejon, carpeta núm. 8.502; apoderado D. Pedro García: créditos 14 juros.

Núm. 1.159.—Acreedor poseedor del mayorazgo de D. Sebastian Bernal, carpeta núm. 8.548; apoderado D. Faustino Peiron y Gonzalez: créditos un juro.

Núm. 1.160.—Acreedor poseedor del mayorazgo fundado por Doña Catalina Temporal, carpeta núm. 8.219; apoderado D. Faustino Peiron y Gonzalez: créditos dos juros.

Núm. 1.161.—Acreedor D. Francisco Medrano y Peralta, carpeta 8.220; apoderado D. Faustino Peiron y Gonzalez: créditos réditos de cuatro juros.

Núm. 1.162.—Acreedor D. Francisco Medrano y Peralta, carpeta núm. 8.221; apoderado D. Faustino Peiron y Gonzalez: créditos réditos de tres juros.

Núm. 1.163.—Acreedor D. Francisco Medrano y Peralta, carpeta núm. 8.222; apoderado D. Faustino Peiron y Gonzalez: créditos réditos de dos juros.

Núm. 1.164.—Acreedor Doña Margarita Jimenez, tutora de D. José Tomás Ortiz, carpeta núm. 8.224; apoderado D. Eugenio Mesa: créditos un juro.

Núm. 1.165.—Acreedor D. Matías Zapater, carpeta número 8.227: créditos un juro.

Núm. 1.166.—Acreedor D. Francisco Medrano y Peralta, número 8.227; apoderado D. Faustino Peiron: créditos un juro.

Núm. 1.167.—Acreedor D. Pascasio Murga, carpeta número 8.243; apoderado D. Inocencio Perez: créditos un juro.

Núm. 1.168.—Acreedor D. José Joaquín Ferrer, carpeta número 8.274: créditos un juro.

Núm. 1.169.—Acreedor D. José Joaquín Ferrer, carpeta número 8.275: créditos un juro.

Núm. 1.170.—Acreedor herederos de D. Antonio Oliver, carpeta 8.348; apoderado D. Raimundo Correr: créditos réditos de un juro.

Núm. 1.171.—Acreedor herederos de Doña María Lagunez Cariga, carpeta núm. 8.376; apoderado D. Antonio Estéban Soldado: créditos un juro.

Núm. 1.172.—Acreedor herederos de Doña María Lagunez Cariga, carpeta núm. 8.377; apoderado D. Antonio Estéban Soldado: créditos un juro.

Núm. 1.173.—Acreedor D. Gonzalo Carvajal y Doña Juana Carvajal y Ulloa, y los menores de Doña María Fernandez Carvajal, carpeta núm. 8.378; apoderado D. Ambrosio García Palacios: créditos varios juros.

Núm. 1.174.—Acreedor el patrono de la capilla del Presidente, fundada en la iglesia catedral de Salamanca, carpeta 8.398; apoderado D. Ramon Mesonero: créditos un juro.

Núm. 1.175.—Acreedor D. Melchor Perez, carpeta 8.399; apoderado D. Ramon Mesonero: créditos un juro.

Núm. 1.176.—Acreedor D. Victoriano Bellido, poseedor de la capellanía fundada por Doña Isabel Maldonado en la iglesia de San Isidro y San Pedro de Salamanca, carpeta 8.390; apoderado D. Jacinto Monje: créditos un juro.

Núm. 1.177.—Acreedor D. Benito Acebes y Mora, carpeta número 8.392; apoderado D. Jacinto Monge: créditos dos juros.

Núm. 1.178.—Acreedor D. Joaquín María Prieto, carpeta número 8.392; apoderado D. Jacinto Monge: créditos tres juros.

Núm. 1.179.—Acreedor D. José Regules del Salto, carpeta número 8.396; apoderado D. Agustín Cancio: créditos un juro.

Núm. 1.180.—Acreedor el mismo, carpeta núm. 8.397; apoderado el mismo: créditos un juro.

Núm. 1.181.—Acreedor el mismo, carpeta núm. 8.398; apoderado el mismo: créditos un juro.

Núm. 1.182.—Acreedor el mismo, carpeta núm. 8.399; apoderado el mismo: créditos un juro.

Núm. 1.183.—Acreedor el mismo, carpeta núm. 8.400; apoderado el mismo: créditos un juro.

Núm. 1.184.—Acreedor el mismo, carpeta núm. 8.401; apoderado el mismo: créditos un juro.

Núm. 1.185.—Acreedor Doña Gertrudis Bravo, carpeta número 8.402; apoderado D. Vicente Cancio: créditos un juro.

Núm. 1.186.—Acreedor los herederos de D. Cecilio de Regules, marido de Doña María Salazar, carpeta núm. 8.408; apoderado D. Agustín del Cañizo: créditos dos juros.

Núm. 1.187.—Acreedor D. José Fernandez Gomez, carpeta 8.423: créditos un juro.

Núm. 1.188.—Acreedor los herederos de D. Manuel García

Cuevas, carpeta núm. 8.424; apoderado D. Antonio Herrero: créditos un juro.

Núm. 1.189.—Acreedor D. Angel Fernandez Liencres, carpeta núm. 8.434; apoderado D. José Amos Lopez: créditos un juro.

Núm. 1.190.—Acreedor D. Manuel Fernandez, Marqués de Campo de Villar, carpeta núm. 8.434: créditos una certificación de intereses de un juro.

Núm. 1.191.—Acreedor D. Tomás Celedonio Agüero; apoderado D. Manuel Fernandez de los Rios: créditos una certificación de juro.

Núm. 1.192.—Acreedor D. Manuel José Gayoso; apoderado D. Luis Lopez Montegudo: créditos tres juros.

Núm. 1.193.—Acreedor D. Felipe Ferrer y Campos; apoderado D. Hilario Casaley: créditos tres juros.

Núm. 1.194.—Acreedor Sra. Marquesa de Cusano; apoderado D. Diego Moreno: créditos varios juros.

Núm. 1.195.—Acreedor D. Juan Pablo Maestre: créditos un juro.

Núm. 1.196.—Acreedor D. José Manuel Emparan; apoderado D. Julian de Igartúa: créditos varios juros.

Madrid 14 de Enero de 1881.—El Jefe del Departamento, José M. Gonzalez.—V. B.—El Director general, Creagh.

Banco Hipotecario de España.

El día 4.º de Febrero próximo vence el cupon trimestral, número 4, de los billetes hipotecarios, con garantía de pagarés de bienes nacionales, emitidos por este Banco, importante pesetas 780; y desde dicho día queda abierto su pago en Madrid en las Cajas del Banco, paseo de Recoletos, núm. 42.

Estas se hallarán abiertas desde las once de la mañana á las tres de la tarde, todos los días no festivos.

Madrid 17 de Enero de 1881.—El Secretario general, Enrique Lamartinière.

El día 31 del corriente, en las oficinas de este Banco y á las dos y media de la tarde, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar los billetes hipotecarios que deben ser amortizados y que corresponden al mismo.

Los billetes que resulten amortizados se pagarán á la par desde el día 4.º de Mayo del año actual, dejando en el mismo día de abonarse los intereses ó cupones correspondientes á los mismos.

Los números de los billetes premiados se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración y con arreglo al art. 421 de los estatutos se pone por este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 17 de Enero de 1881.—El Secretario general, Enrique Lamartinière.

De conformidad con lo prescrito en el art. 113 de los estatutos, el Consejo de administración de este Banco ha acordado que se haga un *sorteo extraordinario*, de cédulas de 7 por 100 en equivalencia de préstamos reembolsados de igual clase.

Este sorteo, en el que se amortizarán 2.114 cédulas, tendrá lugar públicamente en las oficinas del Banco, paseo de Recoletos, 42, el 31 del actual, á las tres de la tarde.

Las cédulas designadas por la suerte se pagarán á la par el día 4.º de Mayo del corriente año, dejando en el mismo día de abonarse los intereses ó cupones correspondientes á las que resulten amortizadas.

Los números de las cédulas designadas por la suerte se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración, y de conformidad con los artículos 104, 114, 115, 116 y 117 de los estatutos, se pone por este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 17 de Enero de 1881.—El Secretario general, Enrique Lamartinière.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instituto de Alfonso XII.

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA.

Con autorización superior se venden en pública subasta en siete lotes los productos sobrantes de la explotación de esta Escuela, cuya tasación es la siguiente:

| | |
|--|----------|
| Primer lote, 262 hectólitros de trigo candeal, á 20'78 pesetas hectólitro..... | 5.444'96 |
| Segundo lote, 321 id. de trigo duro, á 21'61 id..... | 6.936'81 |
| Tercer lote, 1.150 id. de cebada, á 8'11 id..... | 9.326'50 |
| Cuarto lote, 131 id. de centeno, á 10'81 id..... | 1.416'11 |
| Quinto lote, 111 id. de avena, á 5'41 id..... | 600'51 |
| Sexto lote, 2'0 id. de algarrobas, á 8 id..... | 1.600 |
| Séptimo lote, 160 id. de garbanzos, á 36 id..... | 5.760 |

La subasta tendrá lugar el día 31 de Enero actual, á las once de su mañana, en el local de la Casa-escuela, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de este establecimiento.

La Florida (Madrid) á 15 de Enero de 1881.—El Ingeniero, Contador, José Cuevas y Vidal.—V. B.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Diciembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 3 de Febrero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1880 á 1881 para las carreteras de Madrid á la Coruña, Puente de Rábade á Ferrol, Coruña á Pontevedra, trozos 1.º y 2.º, y Betanzos á Jubia, conforme á la nota que á continuación se estampa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 12 de Mayo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en las subastas será la de 1 por 100 de sus respectivos presupuestos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja de Depósitos de esta capital; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haber cumplido este requisito; advirtiendo que para cada trozo se celebrará una subasta.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 12 de Enero de 1881.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año de 1880 á 81 para la carretera de..... á....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecución de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, grupos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á la Coruña.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Lugo á la Coruña.—Presupuesto de acopios: 14.518 pesetas 04 céntimos.

Idem de Puente de Rábade á Ferrol.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Lugo á Ferrol.—Presupuesto de acopios: 17.112 pesetas 34 céntimos.

Idem de la Coruña á Pontevedra.—Trozo 1.º.—Desde Palaboa á Sigueiro.—Presupuesto de acopios: 15.847 pesetas.

Idem id.—Trozo 2.º.—Desde Sigueiro al límite de la provincia.—Presupuesto de acopios: 17.340 pesetas 56 céntimos.

Idem de Betanzos á Jubia.—Trozo único.—Desde Betanzos á Jubia. Presupuesto de acopios: 14.024 pesetas 48 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Diciembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 4 de Febrero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1880 á 81 para las carreteras de Orense á Santiago, Lugo á Santiago, Vivero á Linares y Cabañas á Mugarbos, Seijo, Ares y Redes, conforme á la nota que á continuación se estampa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 12 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los cuales se acompañará la cédula de vecindad, arreglándose al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en las subastas será la de 1 por 100 de sus respectivos presupuestos.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja de Depósitos de esta capital; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haber cumplido este requisito; advirtiendo que para cada trozo se celebrará una subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Coruña 12 de Enero de 1881.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1880 á 81 para la carretera de..... á....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, comprometiéndose á la ejecución de las obras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda propuesta que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, grupos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Orense á Santiago.—Trozo único.—Desde Puente Ulla á Santiago.—Presupuesto de acopios: 8.766 pesetas 45 céntimos.

Idem de Lugo á Santiago.—Trozo único.—Desde el límite de la provincia de Lugo á Santiago.—Presupuesto de acopios: 19.949 pesetas 91 céntimos.

Idem de Vivero á Linares.—Trozo único.—Desde Santa Marta á Linares.—Presupuesto de acopios: 4.332 pesetas 39 céntimos.

Idem de Cabañas á Mugarbos, Seijo, Ares y Redes.—Trozo único.—Desde Cabañas á Mugarbos, Seijo, Ares y Redes.—Presupuesto de acopios: 4.483 pesetas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Diciembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 5 de Febrero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de

timorios; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 24 de Diciembre de 1880.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Hidaigo.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alonso Fernandez, María Fernandez y Joaquina Sutil, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado con el fin de que pueda recibírseles declaración de inquirir en causa que contra los mismos estoy siguiendo en este dicho Juzgado por el delito de defraudación á la Hacienda pública; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 31 de Diciembre de 1880.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Hidaigo.

CELANOVA.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de Celanova.

Por el presente quinto edicto hace público que por D. German de la Rosa Marquina, Registrador de la propiedad de este partido, se acudió al Juzgado exponiendo que en Noviembre de 1872 fué nombrado Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo desempeñó hasta 27 de Octubre de 1874, en que tomó posesion como propietario por nombramiento en decreto de 3 de Julio del citado año; que para garantir las consecuencias del primer cargo prestó fianza en papel del Estado, depositando al efecto en la Caja general de Depósitos un título de 3 por 400 interior consolidado por valor de 5.000 pesetas, y para las responsabilidades del segundo hipotecó bienes por valor de 4.500 pesetas; y que no habiendo razon que justifique la existencia de la primera fianza, mediante ha cesado en el cargo de Registrador interino, y ha trascendido con exceso el plazo marcado en el art. 305 de la ley hipotecaria, está en el caso de solicitar la devolucion, previos los trámites establecidos en el artículo 277 del reglamento para la ejecución de dicha ley.

A dicha solicitud en providencia de hoy acordé anunciar á medio de este quinto edicto dicho cese en el desempeño del cargo de Registrador interino, llamando á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho funcionario para que dentro del plazo de seis meses señalados en el primer anuncio la produzcan; pues pasado sin hacerlo no tendrán lugar á ello, y se devolverá el depósito constituido.

Dado en Celanova á 4 de Enero de 1881.—Ramon Portela Vidal.—Por Reza, Pablo María de Porras.

COLMENAR VIEJO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á José Cantabella, que ha vivido hace algun tiempo en los Cuatro-Caminos, detras de la fábrica de papel pintado, calle de San Eugenio, Madrid, á fin de que dentro del preciso término de 10 días se presente en este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en causa que se sigue por lesiones inferidas al mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, estando acordado ofrecerle dicha causa por sí quiere mostrarse parte en ella.

Colmenar Viejo 13 de Enero de 1881.—V. B.—El Juez de primera instancia, Alberto Blanco Bohigas.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Narciso del Pozo Dueñas, natural de Guadarrama, correspondiente á este partido, hijo de Francisco y Anastasia, soltero jornalero, de 23 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del procesado lo pongan en conocimiento y á disposicion de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Enero de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—El actuario, Florentino Gil del Rincon.

EGEA DE LOS CABALLEROS.

D. Manuel Sambricio, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Novillas y Gorria, vecino de Ansó, que resulta ser de estatura regular, cara redonda, color sano, pelo negro, ojos negros, barba cerrada, viste calzon y chaleco de pana verde botella, elástico encarnado, medias azules de estambre, peales blancos, abaracas, y en la cabeza usa sombrero redondo á lo pastor, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines de la provincia de Zaragoza y de la de Huesca, comparezca en este Juzgado para serle notificada la sentencia en causa contra el mismo sobre estafa de reses; pues si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto y su remision á este Juzgado si fuera habido.

Dada en Egea de los Caballeros á 12 de Enero de 1881.—Manuel Sambricio.—Por su mandado, José Omedas.

ESCALONA.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Ricardo Cortés y Gomez, hijo de José y de Rosa, natural y vecino de la Torre de Estéban Hambran, de 26 años, soltero, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado, citado y emplazado para ante la Excm. Audiencia del territorio en la causa que se le ha seguido por corta y sustraccion de piés de encina; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde.

Dado en Escalona á 14 de Enero de 1881.—Nicomedes Rogelio Page.—Por mandado de S. S., Victorio Fernandez Guin.

ESTELLA.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Juez propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Zóilo Muñoz y Pargaray, gitano, natural de Legaria, de edad de 27 años, sin residencia fija, de oficio esquilador, para que durante dicho término se presente en este Juzgado con el objeto de hacerle saber la sentencia pronunciada en la causa criminal que en el mismo se le siguió en el año 1872 en union con otros por hurto de reses lanaras; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrase el referido Zóilo Muñoz lo conduzcan con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Dado en Estella á 14 de Enero de 1881.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Basilio Marin.

FRAGA.

D. José Lafuerza y Bernad, Juez municipal de la ciudad de Fraga, y como tal ejerciente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por no haberse presentado á tomar posesion el nuevamente nombrado Juez propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Moré Gavin, natural y vecino que era de Caspe, casado, de cuyo punto se ausentó, á fin de que comparezca en este Juzgado á recibir la notificacion de la sentencia recaida en la causa que se le ha seguido por este Juzgado sobre hurto de leña en el término preciso de nueve días; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Fraga á 14 de Enero de 1881.—José Lafuerza.—Por su mandado, Pablo Nart.

GERONA.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Martí y Feixas, alias Pancha, natural y vecino del pueblo de Celrá, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otro instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial procuren la detencion del referido Pedro Martí y Feixas, poniéndolo á disposicion de este Juzgado si se consigue, pues así lo tengo acordado con providencia de hoy en méritos de dicha causa.

Dada en Gerona á 13 de Enero de 1881.—Patricio Collado.—José Bajando.

GUERNICA.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Hago saber que en este Juzgado ha comparecido Doña María Sagarbarria y Achaval, vecina de la anteiglesia de Mundaca, manifestando que era dueña de la casería denominada Berecia ó Bereciúa, con todos sus pertenecidos radicantes en el barrio de Olagorta, jurisdiccion de la anteiglesia de Nachitua, contra la cual resultan en el Registro de la propiedad sin haberse hecho su cancelacion los gravámenes siguientes:

Un censo de 750 ducados al 3 por 400 de rédito, impuesto por Francisco de Erguizay, vecino de Nachitua, á favor del convento de monjas Dominicas de la villa de Lequeitio, por escritura otorgada en 30 de Junio de 1751 ante el Escribano Don Juan Bautista de Gamarra, razonada en la Contaduría de Hipotecas de este partido al folio 50 vuelto del libro 3.º, anterior á la pragmática.

Otro censo de 250 ducados de capital al mismo rédito, impuesto por dicho Francisco de Erguizay á favor de la referida comunidad por escritura otorgada el 9 de Julio de 1751 ante el mismo Escribano Gamarra, razonada en el mismo libro que la anterior al folio 39.

Otro censo de 60 ducados de principal al mismo rédito, impuesto por María de Erguizay ó Erguizaes, vecina de Nachitua, á favor de la repetida comunidad por escritura de 1.º de Mayo de 1752 ante el mismo Escribano Gamarra, de que se tomó razon en los mismos libro y folio que la anterior.

Otro censo de 150 ducados al mismo rédito, impuesto por María de Berecia, vecina de Nachitua, á favor del mismo convento por escritura otorgada el 19 de Mayo de 1754 ante el propio Escribano Gamarra, de que se tomó razon en los mismos libro y folio que las anteriores.

Otro censo de 880 rs. de capital al mismo rédito, impuesto por Martin de Sagarbarria, vecino de Nachitua, á favor del mismo convento por escritura otorgada el 11 de Noviembre de 1777 ante el Escribano de Lequeitio D. Antonio de Zamora, de que se tomó razon en el mismo libro y folio que las anteriores.

Otro censo de 60 ducados al mismo rédito, impuesto por Don José Domingo de Uriarte, vecino de Ibarrangelúa, á favor del Cabildo eclesiástico de dicha anteiglesia por escritura otorgada el 23 de Febrero de 1782 ante el Escribano de Busturia D. José Manuel de Gomucio, de que se tomó razon en el libro 10, hoy 6.º folio 132.

Otro censo de 20 ducados al mismo rédito, impuesto por Don José Domingo de Uriarte, vecino de Ibarrangelúa, á favor del Cabildo eclesiástico de la misma anteiglesia por escritura otorgada el 7 de Julio de 1782 ante el Escribano de Busturia Don José Manuel de Gomucio, de que se tomó razon en el mismo libro que la anterior, folio 166 vuelto.

Una fianza de un censo de 300 ducados de capital y 99 rs. de rédito, impuesto por Magdalena de Omar, vecina de Nachitua, á favor de D. Bartolomé de Araribia por escritura otorgada en la Puebla de Ea á 24 de Noviembre de 1795 ante el Escribano de Busturia D. José de Iriberría, de que se tomó razon al folio 127 vuelto del libro 11 y 12, hoy 7.º

Un censo en union de varias fincas de 200 ducados de capital y 6 de rédito al año, impuesto por D. Manuel de Beascochea y José de Urtubiaga, Fieles Regidores de Nachitua, por sí y en nombre de D. Martin de Sagarbarria y otros, á favor de D. Martin Antonio de Aldecoa-gavica, vecino de Ereño, por escritura de 18 de Noviembre de 1804 ante el Escribano D. José Vicente de Echezabal, de que se tomó razon al folio 353 vuelto del libro 13, hoy 8.º

Una fianza de otro censo de 400 ducados de capital al interés del 3 por 400, impuesto por Martin de Sagarbarria á favor de San Juan de Zaraqondegui por escritura otorgada en la anteiglesia de Bedarona, á 18 de Julio de 1816, ante el Escribano D. José Miguel de Zamora, de que se tomó razon al folio 173 vuelto del libro 15, hoy 10.

Una hipoteca impuesta á favor de los herederos de D. José Antonio de Ibarreche, vecino que fué de Lequeitio, por Don Martin de Sagarbarria en seguridad del pago de 400 ducados de un censo del mismo capital impuesto por Agustín de Achurra y su mujer á favor de D. José Antonio de Ibarreche, de cuyo censo era fiadora la casería de Berecia en virtud de escritura otorgada en Lequeitio el 18 de Setiembre de 1843 ante el Escribano D. Juan Rafael de Algorta, de que se tomó razon en el libro 21, hoy 16, folio 649 vuelto.

En su consecuencia, ha promovido la oportuna demanda sobre que se declaren caducados los precitados censos, hipoteca y fianzas, y libres de los mismos á la referida casería, ordenando su cancelacion en el Registro en la forma dispuesta por la ley hipotecaria; en cuya vista he dictado la providencia siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Uzuriaga.—Juzgado de primera instancia de Guernica 12 de Enero de 1881.

Por presentado con el poder y documentos que se acompañan; á cuya virtud se há por parte al Procurador D. Escolástico de Obieta en el concepto que comparece; y de la demanda que contiene se confiere traslado al Sr. Promotor fiscal, en representacion de la Hacienda pública, y á cuantas personas y corporaciones se crean con derecho á los gravámenes, que en el escrito se mencionan, citando y emplazándoles por medio de los correspondientes edictos, que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma dentro del término de 60 días; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así lo proveyó, mandó y rubrica S. S., de que certifique.—Hay una rubrica.—Vicente de Galarza.

Y en cumplimiento de lo preceptuado, expido el presente que firmo en Guernica á 12 de Enero de 1881.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Vicente de Galarza.

Corresponde con el edicto original de su referencia, de que certifique y firmo con remision.—Vicente de Galarza.—X

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado efectivo de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Perez Villamil, hijo de Ramon y Josefa, natural de Torreller, partido de Atienza, soltero, mozo de caballos y de 39 años, que ha vivido en la calle de Alcalá, núm. 49, cuatuplicado; y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á notificarle la sentencia dictada por este Juzgado en la causa que contra él se sigue por atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Ramon lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Enero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés de Lafuente Gonzalez, natural y vecino de esta Corte, hijo de Juan y de María, de estado casado; de oficio zapatero, de 38 años de edad, para que dentro del término de 20 días comparezca en dicho Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 13 de Enero de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Lorenzo Saneho.

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama por término de 10 días á Joaquín Fernandez García, que habitó en la calle de Caracas, núm. 3 ó 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza para la práctica de una diligencia en expediente sobre declaración de pobreza del mismo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1881.—V. B.—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública subasta de una sexta parte de la casa sita en las afueras de esta Corte y su calle del Sur, núm. 16, por donde tiene su entrada principal, con vuelta á la de Moreto, con el terreno á ella anejo, compuesto todo de 1.572 metros, retasada esta participación en 21.360 pesetas con 94 céntimos, á rebajar cargas: cuyo remate ha de tener lugar el día 21 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, pudiendo los que gusten licitarla informarse de las condiciones en el despacho de la Escribanía de mi cargo, plaza de Herradores, 12, tercero derecha, todos los días, de nueve á tres de la tarde, hasta el del remate.

Madrid 17 de Enero de 1881.—Juan Joaquín Jimenez. X—4003

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Pons, soltero, de unos veintitantos años de edad, que habitó en la casa número 12, travesía de las Vistillas, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue contra el mismo por violación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo dejen en la cárcel de esta capital á disposición de mi Autoridad.

Dado en Madrid á 21 de Diciembre de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario, sitios en el Palacio de Justicia (Salesas), al autor ó autores del robo de ropas y efectos verificado en la calle del Conde-Duque, núm. 7, cuarto segundo, con el fin de prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye, debiendo comparecer dentro del término de seis días; bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre de 1880.—V. B.—Galicia.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Labrador Hernandez, hijo de Juan y de Teresa, de 37 años de edad, natural de Barnaldos, y Vicente Piñero Nuñez, hijo de Juan y de Joaquina, de 33 años y natural de Castillo de Arriba, fugados del destacamento presidial de esta Corte en el día 3 de los corrientes, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de este partido para responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por dicha fuga; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y de ser habidos los dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Madrid á 8 de Enero de 1881.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra José Lucas Villamil, natural de Madrid, hijo de Francisca Villamil, soltero, cerrajero y de 17 años de edad, por el delito de estafa, que vive en la Travesía del Reloj

número 7, cuyo paradero se ignora, por la que se le cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezca á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles y militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido José Lucas Villamil.

Dada en Madrid á 14 de Enero de 1881.—Francisco Galicia.—Vicente Reyter.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal por hurto contra Eduardo Boris y Romero, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Cardona, provincia de Barcelona, soltero, albañil, de 26 años de edad, que habitó en el Paseo de Arango, núm. 10, pajaría, en cuya causa se ha acordado hacerle un requerimiento; pero como se ignora su paradero, se le llama por la presente para que en el término de 10 días siguientes al de su publicación comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el Palacio de Justicia, al objeto expresado; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la detención del referido Eduardo Boris y Romero en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 14 de Enero de 1881.—V. B.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á Vicente N., que vivió en la carretera de Francia, inmediato á un palacio frente al Campo Santo; Isaac Menendez, en la calle de San Andrés, esquina á Montealeón; Enrique N. y Manuel N., en la Costanilla de San Andrés á la derecha, y Víctor Manuel Velazguero en la calle de Amaniel frente á la buñolería, ignorándose el actual domicilio de todos, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto, á prestar declaración como testigos en causa criminal que se instruye por hurto.

Madrid 15 de Enero de 1881.—V. B.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

SEPÚLVEDA.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

A las Autoridades civiles y militares hago saber que en la sumaria instruida en este Juzgado contra dos hombres desconocidos que en la noche del 20 de Diciembre último robaron en la iglesia de Waldesimonte una caja de plata de dos onzas de peso destinada á porta-viáticos y una naveta de metal blanco, he acordado se proceda con celo y actividad á la busca, captura y remisión de los criminales caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, así como las alhajas y las personas en cuyo poder se encontraren si no dieren sobre su adquisición descargo suficiente.

Dado en Sepúlveda á 8 de Enero de 1881.—Antonio García Paredes.—Francisco Gonzalez Fernandez.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Parra Tristan, alias el Tonto, natural de Fuentesnebro, soltero, de 19 años de edad, pordiosero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el objeto de hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Audiencia territorial en la causa que se le ha seguido por robo de varios efectos; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido Pedro Parra Tristan, pues en hacerlo así administrarán justicia y llenarán uno de los deberes á que por la ley estamos constituidos.

Dado en Sepúlveda á 10 de Enero de 1881.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

SORIA.

D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria, y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo cesado D. Lorenzo Aguirre y Luis en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 30 de Agosto del año último; al objeto de que pueda reintegrarse de la parte de fianza que tiene prestada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se anuncia por me-

dio del presente para que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna acción contra el Sr. Aguirre.

Dado en Soria á 11 de Enero de 1881.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Lucas Llanos.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez y Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Gabriel Perez Lopez, hijo de Francisco y Joaquina, natural y vecino de Lerja, soltero, carpintero, de 20 años, que residió en esta ciudad calle de Entenza, núm. 3, bajo, para que comparezca en este Juzgado dentro del expresado término á la práctica de cierto reconocimiento acordado en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre lesiones á Francisco A. delantado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura del referido Gabriel Perez Lopez, y remisión del mismo á las cárceles Torres de Serranos de esta capital á mi disposición, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Valencia á 23 de Diciembre de 1880.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Llorca.

VERA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama y busca al procesado por el delito de homicidio Francisco Simón Lopez, vecino de Antas, soltero, jornalero, de 19 años, siendo las señas del mismo las siguientes: estatura mediana, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba clara, cara regular, color trigueño, y viste pantalón y chaleco rayado, chaqueta de lana dulce, sombrero de ala ancha calañés y alpargatas de lona, que no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para recibirle declaración; apercibido que si así no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vera á 12 de Enero de 1881.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

VIANA DEL BOLLO.

D. Pedro Alvarez Lopez, Juez de primera instancia de Viana del Bollo.

Hago saber por este edicto que el Procurador D. José Fernandez Suarez, en representación de D. José Berja, vecino de la Gudiña, presentó demanda de menor cuantía sobre pago de 1.600 rs. é intereses del 6 por 100 devengados desde 8 de Setiembre de 1877 contra Manuel, Antonio, Baltasar, Francisco y Vicente Rodriguez Piornedo, vecinos de Castromil de Galicia, como herederos de Gregoria Piornedo; y siendo desconocido el paradero de los cuatro últimos, acordé por providencia de Diciembre último citarlos y emplazarlos por medio de edictos á fin de que en el término de seis días siguientes al en que se publiquen en la GACETA DE MADRID comparezcan á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que dicha publicación tenga efecto, expido el presente en Viana á 3 de Enero de 1881.—Pedro Alvarez Lopez.—Por su mandado, Mariano Santamaría. X—4001

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenza y María Royo y Salvador, hermanas, naturales de la Puebla de Híjar, vecinas que fueron de esta ciudad; hijas de Martín y Leona, aquella casada y esta última soltera, de edad respectivamente de 34 y 27 años, que son de estatura regular, morenas, de ojos y pelo negros, y la Lorenza tuerta del ojo derecho, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, y Escribanía del refrendatario, á oír una notificación en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de causa seguida contra la misma y otros sobre robo á D. Juan Sacristan, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento en otro caso de declararlas rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino é individuos componentes la policía judicial procedan á la detención de las expresadas Lorenza y María Royo, y conducción con las seguridades convenientes á disposición de mi Autoridad.

Dado en Zaragoza á 12 de Enero de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Alfaro Jimenez, natural de Alfaro, de 17 años de edad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para diligencias de justicia acordadas en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Enero de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno, en observancia del art. 20 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el exámen de cuentas y balance del semestre actual y aprobacion ó rectificacion del dividendo se celebre el dia 19 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en el salon del establecimiento.

Todo s los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipacion. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser accionista con voto. Los apoderados generales de las casas de comercio pueden asistir en representacion y para ejercer los derechos de estas.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en esta Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones, y los poderes en su caso, con los ocho dias de anticipacion que prescribe el art. 19 del reglamento, á fin de que con arreglo al mismo se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los 30 dias que preceden al señalado para la junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 16 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueban el balance del actual semestre.

Bilbao 14 de Enero de 1881.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Pascasio de Arechaga. X—1004

Santa Bárbara.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria que se celebrará el 31 del actual en el domicilio de la misma para el exámen y aprobacion de las cuentas del semestre vencido.

Cañedo 14 de Enero de 1881.—El Director gerente, J. Tartiere. X—1003

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'15 á 1'26 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'37 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1'08 á 1'28 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'65 á 1'78 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'55 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2'71 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3'26 á 4'34 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, á 0'44 pesetas el kilogramo.
Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'08 á 1'33 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el decálitro.
Vino, de 4'55 á 5'93 pesetas el decálitro.
Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 153.—Carneros, 831.—Terreiras, 78.—Cerdos, 337.—Total, 861.

Su peso en kilogramos..... 70.006.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and TOTAL.

Madrid 17 de Enero de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Enero de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc., and summary statistics for temperature and wind.

(1) A las nueve de la noche la velocidad del viento pasa de 1.500 metros por minuto. Y el barómetro no manifiesta todavía tendencia bien marcada á subir.

Table with 2 columns: Oscilacion barométrica, id. (milímetros), Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 17 de Enero de 1881.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. For the date of January 16th.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer lluvias generales, y nevó en Leon, Lerida y Teruel.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 17 de Enero de 1881, comparada con la del dia anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 15, Dia 17. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE ENERO.

Table with 2 columns: Fondos españoles, Obligaciones sp. de A de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48'45. París, á ochodias vista, fr., 5'04.

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

La Cátedra de San Pedro en Roma, y Santa Prisca, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastián.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 71 de abono.—Turno 2.º impar.—Gli Ugonotti.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 116 de abono.—Turno 2.º par.—Commemoracion del natalicio del inmortal Calderon de la Barca.—La vida es sueño.

TEATRO DE APÓLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La abadía del Rosario.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Malditos números!—¡Anda, valiente!

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Locuras Madrileñas).—A las ocho y media.—Turno impar.—Picio, Adán y Compañía.—El Barbero por la Patti.—Artistas á cala.—Baile.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las ocho y media.—La vuelta al mundo.

TEATRO DE VARIÉDADES.—A las ocho y media.—Ya parécid aquello.—La canción de la Lola.—El memorialista.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Cuestion de táctica.—De Cádiz al Puerto.—La canción de la Lola.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuán, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.